HOJA No. 1 DEL CONTRATO No 050 **DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y LUCIA MARIÑO BARRERA.**

Entre los suscritos **ALEX ROLANDO BARRETO MORENO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 7.177.696 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** identificada con Nit. 800.165.804-5, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja Encargado, según nombramiento efectuado por Resolución No. 8425 del 7 de septiembre de 2026, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley 270 de 1996, artículo 103 numeral 3º, modificada por la Ley 2430 de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará el **ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra, **LUCÍA MARIÑO BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.587.961 de Floresta, quien actúa en nombre propio en calidad de copropietaria del inmueble objeto de arrendamiento, y además, como apoderada del señor **EDUARDO SANTISTEBAN CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.153.585 de Bogotá D.C., también copropietario del inmueble objeto de arrendamiento, en virtud del poder otorgado para tal efecto, quien para los efectos del presente Contrato se denominará la **ARRENDADORA;** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de un inmueble ubicado en la Transversal 18 No. 7-25 del municipio de Yopal (Casanare), el cual consta de 445 M2, destinado al funcionamiento de los Juzgados 004 y 005 Administrativo del Circuito de Yopal, Juzgado 004 Civil Municipal de Yopal y Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal y Juzgado 002 Penal Especializado del Circuito de Yopal, respectivamente, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que de conformidad con lo consagrado en la Ley 270 de 1996 modificada por la 2430 de 2024, **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, evaluó la necesidad de tomar en arrendamiento un inmueble ubicado en el Municipio de Yopal – Casanare; para lo cual de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.1.1, se elaboró los estudios del sector y los estudios previos del inmueble ubicado en la transversal 18 No. 7-25 del municipio de Yopal – Casanare, lo cual arrojo como resultado que el bien estudiado cumple con las condiciones mínimas de infraestructura, características arquitectónicas y de seguridad, para el funcionamiento de los Juzgados 004 y 005 Administrativo del Circuito de Yopal, Juzgado 004 Civil Municipal de Yopal y Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal y Juzgado 02 Penal Especializado del Circuito de Yopal, respectivamente. **2).** Que, por tratarse de arrendamiento de un bien inmueble, la modalidad de selección del contratista corresponde a Contratación Directa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, normas que establecen que la modalidad de selección de Contratación Directa procede en el arrendamiento de inmuebles. **3).** Que la señora **LUCÍA MARIÑO BARRERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.587.961 de Floresta, en su calidad de **ARRENDADORA** está habilitada para contratar con el Estado, toda vez que no registra reporte en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, y tampoco presenta antecedentes disciplinarios, conforme al certificado emitido por la Procuraduría General de la Nación. **4).** Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja Encargado expidió la Resolución No. DESAJTUR26-3054 de 30 de septiembre de 2026, mediante la cual se justifica la contratación para el arrendamiento de bien inmueble bajo la modalidad de Contratación Directa, para el funcionamiento de unos Despachos Judiciales. **5).** Que el inmueble objeto del arrendamiento se encuentra ubicado en la transversal 18 No. 7-25 del municipio de Yopal – Casanare, y el cual consta de 445 M2. **6).** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, por las disposiciones civiles, comerciales las estipulaciones previstas en las siguientes **CLÁSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, un inmueble en arrendamiento ubicado en la Transversal 18 No. 7-25, del municipio de Yopal (Casanare), identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-16841, para el funcionamiento de los Juzgados 004 y 005 Administrativo del Circuito de Yopal, Juzgado 004 Civil Municipal de Yopal, Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal y Juzgado 002 Penal Especializado del Circuito de Yopal". **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1)**. El bien inmueble se entregará en calidad de arrendamiento, con un área total de 445 metros cuadrados, conforme a lo señalado en la carta de ofrecimiento del inmueble presentada por la arrendadora,

cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Publica No 65 del 25 de enero de 1988 – Notaria Única del circuito de Yopal. **2).** Para efectos de la identificación del bien inmueble, se tomará la nomenclatura principal establecida en la carta de ofrecimiento. **3).** El servicio público domiciliario de energía será asumido por LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, y el servicio de acueducto y alcantarillado será asumido por LA ARRENDADORA durante la vigencia del contrato. **4).** LA ARRENDADORA deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier novedad o circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo y ejecución del objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Para el cumplimiento del contrato el **ARRENDADOR** se obliga para con **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** a: **I. Obligaciones Generales: 1).** Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, y en los demás documentos que hagan parte integral del contrato. **2). EL ARRENDADOR** prestará apoyo a la acción del Estado Colombiano y a la NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligaciones de cumplir con la ley Colombiana, especialmente las previstas en la Ley 1474 de 2011: **a**) El ARRENDADOR se compromete a no hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta. **b**). EL ARRENDADOR se compromete a no dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato. **c**) EL ARRENDADOR se compromete a no realizar arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación con otros proponentes, con el fin de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso. **d**). El ARRENDADOR se compromete a actuar con lealtad hacia los demás proponentes y frente a la Entidad, y a abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los demás interesados deberán presentarse oportunamente, dentro de los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de selección. **e**). El ARRENDADOR se compromete a no ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador vinculado a la Entidad, ni a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, desde la presentación de la oferta y hasta dos (2) años después de la suscripción del contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de las inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley. **f**). El ARRENDADOR se compromete a no ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atención social a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato. **g**) El ARRENDADOR se compromete no contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática con el objeto de obtener citas, influir o presionar decisiones de la Entidad relacionadas con procesos de contratación estatal, ya sea en adjudicación, supervisión o terminación. **h**). EL ARRENDADOR se compromete a no celebrar acuerdos ni realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. **3).** Allegar la certificación correspondiente a los pagos mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **4).** EL ARRENDADOR se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo referente a los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes. **II. Obligaciones Específicas: 1).** Cumplir con los requisitos de legalización del contrato. **2).** Conceder el uso y goce del área arrendada ubicada en el inmueble ubicado en la Transversal 18 No. 7-25, del municipio de Yopal - Casanare, completamente acondicionado en áreas y espacios de tipo arquitectónico exigido por el arrendatario y conforme a la oferta presentada. **3).** A cancelar el servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado. **4).**

HOJA No. 3 DEL CONTRATO No 050 **DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y LUCIA MARIÑO BARRERA.**

Efectuar oportunamente las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código Civil. **5).** Eximir a **LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, de toda perturbación o impedimento en el goce de la cosa arrendada. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro conforme al procedimiento establecido por la Entidad, a través de la plataforma SECOP II y según la directriz emitida por Colombia Compra Eficiente**. 7).** Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y demás gravámenes. **8).** Mantener en el inmueble los bienes y usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato, y garantizar durante todo su término de uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja. **9).** Allegar mensualmente los soportes de pago de las planillas de Seguridad Social, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley. **10).** Garantizar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, respondiendo por las acciones, limitaciones o cargas que surjan sobre el inmueble en materia de usos, servidumbres o cualquier otra de orden jurídico o de propiedad horizontal. **11).** Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como la información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. **12).** Suscribir acta de entrega del inmueble junto con el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, en la cual se establecerán las condiciones del inmueble. **13).** Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado del uso adecuado del mismo. **14).** Realizar dos lavados de limpieza y desinfección de los tanques que almacenan agua potable, y presentar al supervisor del contrato el certificado correspondiente, documentos que acredita que el tanque ha sido limpiado y desinfectado siguiendo los protocolos adecuados y que cumple con los estándares de calidad e higiene requeridos, conforme al Decreto 1575 DE 2007. **15).** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, el ARRENDADOR deberá suscribir la respectiva acta de liquidación por mutuo acuerdo; de no ser así, durante el mes siguiente, la Entidad emitirá el acto administrativo mediante el cual dará por terminado el contrato de manera unilateral. **16).** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA.** Para el cumplimiento del contrato, la Entidad se obliga a: **1).** Pagar a la ARRENDADORA, el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente, de acuerdo con la disponibilidad del Plan Mensualizado de Caja-PAC y conforme a los entregables requeridos. Las demoras que se presenten no generarán el pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **2).** Supervisar la correcta ejecución del contrato. **3).** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4).** A cancelar el servicio de energía. **5).** Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado, quien exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y, además, resolverá y suscribirá las actas y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato. **6).** Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA relativas a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **7).** Solicitar al arrendador, en cualquier tiempo, la información que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de sus obligaciones. **8).** Analizar y responder los requerimientos formulados por el contratista. **9).** Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, en concordancia con el SIGCMA implementado por la Entidad**. 10).** Restituir el Inmueble y los muebles en las mismas condiciones en que declara haberlos recibido, salvo el deterioro natural derivado del uso y goce legítimo de los mismos, dejando constancia de ello en el acta correspondiente. **11).** Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: 1).** Exigir a la ARRENDADORA, el cumplimiento del objeto del contrato y de la totalidad de especificaciones en el contenidas. **2).** Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos correspondientes. **3).** Garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales dentro del plazo de

ejecución. **4).** Verificar que los bienes estén acordes con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso y en la Oferta presentada por el ARRENDADOR. **5).** Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato. **6).** Efectuar los requerimientos escritos necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las normas que le sean aplicable. **7).** Informar los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. **8).** Verificar las facturas presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, comprobando que el valor corresponda con la ejecución reportada; así mismo, verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos contractuales para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido. **9).** Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, la información que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones. **10).** Publicar oportunamente los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el SECOP II. **11).** Incorporar en el expediente contractual la información generada con ocasión de la ejecución del contrato. **12).** Remitir oportunamente los documentos soporte a la Unidad de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, especialmente los de cierre de vigencia. **13).** Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para lograr la ejecución satisfactoria del contrato. **14).** Elaborar y presentar al Área de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial solicitud formal de inicio de actuación administrativa para la imposición de sanciones y, en general, para el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, en situaciones que lo ameriten, relacionadas con el incumplimiento o deficiencia en las obligaciones del contratista. **15).** Solicitar concepto jurídico del Área de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuando surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de establecer si estos requieren trámite formal de modificación contractual. **16).** Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la *Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos* del Estado de Colombia Compra Eficiente. **17).** Suscribir el acta de entrega del inmueble junto con el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja. **18).** Dar Cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7049 del 31 de diciembre de 2019, "por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales. **19).** Remitir al Área Jurídica, una vez finalizado el contrato, el proyecto de acta de liquidación con los soportes respectivos, junto con el formato base de liquidación. **20).** Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la Entidad. **21).** Realizar Control y seguimiento a matriz de riesgos mediante el diligenciamiento del formato establecido en el SIGMA. **22)**. Cumplir todas las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato y las establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato tendrá un plazo de ejecución comprendido entre primero (1°) al treinta y uno (31) de octubre del 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal. El lugar de ejecución del presente contrato será el inmueble ubicado en la Transversal 18 No. 7-25, del municipio de Yopal - Casanare. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del arrendamiento objeto del presente contrato se pacta por la suma de **DIECINUEVE MILONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($19.062.693,00),** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato, según certificado de Disponibilidad presupuestal se detalla a continuación:

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Subunidad Ejecutora	Valor	Valor a afectar
16726	25/09/2026	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	10	27-01-01-805	$19.062.196,00	$19.062.693,00
TOTAL						$19.062.693,00

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, pagará a la

HOJA No. 5 DEL CONTRATO No 050 **DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y LUCIA MARIÑO BARRERA.**

ARRENDADORA, por mensualidad vencida o proporcionalmente según el tiempo de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del inmueble, previa presentación de la vez se adjunte la factura o cuenta de cobro, el arrendador debe emitir factura, el cumplido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, pago que se realizará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro. Para la cancelación del canon de arrendamiento se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. Antes de emitir factura electrónica o documento soporte, el contratista debe solicitar orientación al supervisor para determinar los parámetros de facturación, incluidos números de facturas y unidad ejecutora correspondiente. 2. Generar la factura electrónica conforme al Decreto 358 de 2020 y sus resoluciones técnicas, cuando la arrendadora tenga la obligación de emitirla. 3. Cargar la factura electrónica o documento soporte de pago en el SECOP II y notificar al supervisor. 4. Enviar la factura electrónica o documento soporte al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.go.co, siguiendo los parámetros indicados por el supervisor. Es importante seguir los pasos anteriormente descritos, con el fin que los pagos sean emitidos en el menor tiempo posible. Es de anotar que estos pagos se realizaran mes vencido y estarán sujetos a la disposición de recursos que efectué el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la distribución del PAC proyectado para la vigencia 2025 y las demás que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, efectuará las retenciones que por Ley este autorizado. **NOTA 1:** En caso de devolución de los documentos por la entidad al CONTRATISTA, los términos para el pago se reiniciarán con la nueva radicación. **NOTA 2:** La Dirección Ejecutiva Seccional efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar, de acuerdo el Estatuto Tributario, tales como: Retención en la Fuente, retención por IVA, retención de Industria y Comercio y demás obligaciones derivadas del contrato, en función de la calidad tributaria del contratista y según las tablas legales vigentes, bajo responsabilidad del proveedor. **NOTA 3:** Si la factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista, y los términos para el pago empezarán a contarse nuevamente desde la radicación correcta. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción en la plataforma SECOP II. Su ejecución, vigencia y efectos fiscales iniciarán a partir del primero (1°) y hasta el treinta y uno (31) de octubre del 2026. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El contrato no podrá cederse, a ningún título, por parte de LA ARRENDATARIA sin el consentimiento previo y escrito de LA NACIÓN -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA. **DÉCIMA: INDEMNIDAD.** Será obligación de LA ARRENDADORA mantener indemne y libre de cualquier daño o perjuicio a LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA frente a reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA ARRENDATARIA, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar señaladas en la Constitución Política y en la ley, así como de las sanciones que establece la Ley 80 de 1993, declara no encontrarse incurso en ninguna de ellas. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Todos los documentos referidos en el texto del presente contrato y publicados en la plataforma del SECOP II hacen parte integral del mismo. **DÉCIMA TERCERA: CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** EL ARRENDADOR deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a las normas aplicables. En el evento en que se encuentre incurso en alguna causal de exoneración previstas en la Ley, o no esté obligado deberá manifestarlo por escrito. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR, se pactan multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas serán impuestas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, mediante resolución motivada, la cual será notificada al interesado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS.** El valor de las multas impuestas se hará efectivas directamente por esta Entidad, pudiendo acudir, entre otros mecanismos, a la

HOJA No. 6 DEL CONTRATO No 050 **DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y LUCIA MARIÑO BARRERA.**

compensación con sumas adeudadas al arrendador, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS.** De acuerdo con la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, no se requiere la presentación por parte del ARRENDADOR de paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre las ventas, rentas y complementarios en la fecha de la firma del contrato. No obstante, el ARRENDADOR declarará al firmar el presente documento, estar a paz y salvo por dicho concepto. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con sus competencias, asignará la supervisión del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **DÉCIMA NOVENA:** Todos los documentos referidos en el texto del presente contrato hacen parte integral del mismo. Para constancia se firma en Tunja a los, 1° día de octubre de 2026.

EL ARRENDATARIO,

ALEX ROLANDO BARRETO MORENO
C.C. No. 7.177.696 expedida en Tunja
Nación - Consejo Superior de la Judicatura-
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Tunja (E)
NIT. 800.165.804-5

EL ARRENDADOR,

Lucía Mariño

LUCÍA MARIÑO BARRERA
C.C. No 23.587.961 de Floresta.

Revisó y Aprobó: Beatriz Helena Coconubo Nuñez/ Profesional Universitaria G14
Proyectó: Natalia Rivera- Asistente Administrativa DESAJ